



VISTO:

La Ordenanza 4016, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza en el Visto, establece el uso y publicidad en el Estadio Municipal.

Que en particular, el ARTÍCULO 8° define el canon a abonar por quienes deseen realizar publicidad o propaganda en el estadio, dependiendo del tamaño de cada una.

Que los valores establecidos datan del año 2012 y no han sido actualizados desde esa fecha.

Que se hace necesario buscar un mecanismo que permita actualizar el canon de manera ágil y con un criterio constante y de fácil interpretación.

Que el USAM cumple con dichas características.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el ARTÍCULO 8° de la Ordenanza 4016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos anuales establecidos en la presente, de acuerdo con el tamaño de la cartelera que contenga publicidad o propaganda:

- a) La publicidad o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios, pantallas led y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, o el servicio publicitado.



i. Tamaño y valor sobre calle Islas Malvinas:

- 1) Publicidad o Propaganda de 10 metros por 1 metro: 6 USAM.-
- 2) Publicidad o Propaganda de 6 metros por 1 metro: 4 USAM.-
- 3) Publicidad o Propaganda de 2 metros por 1 metro: 2 USAM.-

ii. Tamaño y valor sobre calles Lemos, Monteagudo y Andrés Rolando.

- 1) Publicidad o Propaganda de 10 metros por 1 metro: 3 USAM.-
- 2) Publicidad o Propaganda de 6 metros por 1 metro: 2 USAM.-
- 3) Publicidad o Propaganda de 6 metros por 1 metro: 1 USAM.-

iii. Tamaño y valor de la publicidad o propaganda que se realice o se halle en el interior del estadio.

- 1) Publicidad o Propaganda de 4 metros por 2 metros: 4 USAM.-
- 2) Publicidad o Propaganda de 2 metros por 2 metros: 3 USAM.-
- 3) Publicidad o Propaganda de 0.70 metros por 2 metros: 2 USAM.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			